

DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19666

III. OTRAS DISPOSICIONES

AGENCIA INSTITUTO ENERGÉTICO DE GALICIA

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras y se anuncia la convocatoria de subvenciones para proyectos de energía fotovoltaica, para el año 2024, susceptibles de cofinanciación por la Unión Europea en el marco del Programa Galicia Feder 2021-2027 (código de procedimiento IN421S).







La sensibilidad especial que para la ciudadanía está teniendo el uso racional de las energías y la búsqueda de nuevas fuentes energéticas caló de forma importante en el enfoque de las administraciones públicas, que unánimemente están actuando en este campo, prestando su apoyo a las iniciativas que sobre ahorro y eficiencia energética o energías renovables se están desarrollando en la actualidad.

En la Comunidad Autónoma de Galicia, el Instituto Energético de Galicia (Inega) se constituye en Agencia por el Decreto 142/2016, de 22 de septiembre, manteniendo su adscripción a la Consellería competente en materia de energía, conforme a lo establecido en la Ley 3/1999, de 11 de marzo, y entre sus funciones destacan el impulso de las iniciativas y programas de aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables, la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía y, en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los distintos sectores económicos de Galicia. Igualmente, contempla la participación en la gestión y prestación de servicios en otros campos sinérgicos al energético, de acuerdo con las directrices del Gobierno en el ámbito de sus competencias.

El Inega establece este sistema de subvenciones con el objetivo de fomentar la utilización de fuentes de energía renovables. Más concretamente, pretende fomentar la utilización de la energía fotovoltaica, lo que implica toda una serie de ventajas tanto sociales como ambientales, económicas y energéticas. No se debe olvidar que la fotovoltaica es una energía renovable con un reducido impacto ambiental que, por su carácter de recurso autóctono, favorece, dentro del campo energético, la reducción de emisiones de CO_2 , el autoabastecimiento y la seguridad del suministro a precios competitivos. Específicamente en un esquema de autoconsumo se considera que contribuirán a la descarbonización del







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19667

sistema eléctrico. Las actuaciones a desarrollar se enmarcan dentro de la Estrategia gallega de cambio climático y energía 2050, siendo coherente con la RIS3 Galicia y la Agenda Energética de Galicia 2030.

La presente convocatoria es susceptible de ser cofinanciada por la Unión Europea en el marco del Programa Galicia Feder 2021-2027, tiene una tasa de cofinanciación del Feder del 60 %, computándose como inversión privada elegible de las personas beneficiarias el 40 % en el caso de empresas o entidades privadas sin ánimo de lucro, y como otra inversión pública elegible el 40 % en caso de que los beneficiarios sean entidades de la Administración local de Galicia.

La convocatoria encaja en los siguientes apartados del Programa Galicia Feder 2021-2027:

- Objetivo político: 2. Una Europa más verde, baja en carbono, en transición hacia una economía con cero emisiones netas de carbono y resiliente, promoviendo una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, la mitigación y adaptación al cambio climático, la prevención y gestión de riesgos y la movilidad urbana sostenible.
- Objetivo específico: RSO2.2. Fomento de las energías renovables de conformidad con la Directiva (UE) nº 2018/2021, en particular los criterios de sostenibilidad que se detallan en ella.
 - Actuación: 2.2.01 Incentivos a las energías renovables térmicas y eléctricas.
 - Ámbito de intervención: 048: energía renovable solar.

Los indicadores correspondientes a estas ayudas son los siguientes:

- Indicador de realización:
- RCO22-Capacidad de producción adicional de energía renovable (para electricidad)
 (MW).
 - Indicador de resultado:
 - RCR29-Emisiones de gases de efecto invernadero estimadas (toneladas de CO₂ eq./año).
 - RCR32-Capacidad operativa adicional instalada para energía renovable (MW).







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19668

Como uno de los órganos encargados de desarrollar la política energética de la Consellería de Economía, Industria e Innovación de la Xunta de Galicia, el Inega considera de máximo interés potenciar las actuaciones de mejora del ahorro y la eficiencia energética, las energías renovables y la óptima gestión de los recursos energéticos en los distintos sectores en Galicia.

Por todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 16 de los estatutos de la Agencia Instituto Energético de Galicia,

RESUELVO:

Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a proyectos de energías renovables fotovoltaicas (código de procedimiento IN421S) susceptible de cofinanciación por la Unión Europea en el marco del Programa Galicia Feder 2021-2027, asimismo por medio de esta resolución se procede su convocatoria para las anualidades 2024-2025.

Bases reguladoras

Artículo 1. Objeto y normativa de aplicación

- 1. El objeto de estas bases es apoyar proyectos con fines de ahorro energético y fomento del uso racional de las energías renovables. Los proyectos se limitarán a instalaciones para la generación de electricidad mediante paneles solares fotovoltaicos en régimen de autoconsumo (código de procedimiento IN421S).
- 2. Convocar para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones destinadas a proyectos de energía solar fotovoltaica. Este procedimiento se ajustará a lo dispuesto en las propias bases sin perjuicio de lo establecido en la siguiente normativa de alcance general: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre); Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 121, de 25 de junio); Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 20, de 29 de enero); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- 3. Las ayudas recogidas en estas bases reguladoras, a excepción de aquellas en que los beneficiarios sean administraciones públicas locales o entidades jurídicas sin ánimo de lucro que no puedan emprender actividades económicas que repercutan en terce-







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19669

ros, están sujetas a las condiciones que se establecen en el capítulo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías) publicado en el DOUE L 187, de 26 de junio de 2014.

Las entidades jurídicas sin ánimo de lucro cuando realicen actividades económicas de forma regular estarán sujetas a las condiciones que se establecen en el citado capítulo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

La presente convocatoria se refiere a las ayudas que aparecen definidas en el capítulo III, sección 7, artículo 41, Ayudas a la inversión para la promoción de energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 14 de junio de 2014, concretamente, en su apartado 7.a), que recoge la intensidad máxima de ayuda para esta tipología de inversiones.

Artículo 2. Condiciones de los proyectos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de estas bases reguladoras no serán subvencionables los proyectos iniciados antes de la fecha de presentación de la solicitud.

Se entiende por inicio de los trabajos, conforme a la definición recogida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, o bien el inicio de los trabajos de construcción o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior; la compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran inicio de los trabajos.

2. En cumplimiento del artículo 9.4 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (DOUE 30.6.2021 L 231), por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, RDC), todos los proyectos financiados al amparo de estas bases reguladoras de-







DOG Núm. 56 Martes, 19 de marzo de 2024 Pág. 19670

ben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH, por sus siglas en inglés, *Do no significant harm*). En atención al considerando 10 del citado RDC, el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente debe interpretarse en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) nº 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, que fija los objetivos ambientales a proteger:

- 1º. Mitigación del cambio climático.
- 2º. Adaptación al cambio climático.
- 3º. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- 4º. Transición hacia una economía circular.
- 5º. Prevención y control de la contaminación.
- 6°. Protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas.

Artículo 3. Financiación

1. Las subvenciones que se concedan se financiarán con cargo a los presupuestos del Inega con el reparto bianual por beneficiario recogida en la siguiente tabla. El importe total asignado a esta convocatoria asciende a 5.524.800 €.

El crédito máximo según la tipología de solicitante será la siguiente:

Beneficiarios ayudas	Anualidad 2024 (€)	Anualidad 2025 (€)	Importe asignado (€)
Empresas	1.800.000	2.500.000	4.300.000
Administración local	160.000	840.000	1.000.000
Entidades sin ánimo de lucro	40.000	184.800	224.800
Total	2.000.000	3.524.800	5.524.800

El presupuesto por partida se redistribuirá teniendo en cuenta las solicitudes inscritas conforme a lo establecido en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba al Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, entre las siguientes partidas: 09.A3.733A.760.8, 09.A3.733A.770.7 y 09.A3.733A.781.7.







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19671

2. No se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente convocatoria.

El importe de los fondos previstos se entenderá máximo, si bien cabría la posibilidad de ampliar el crédito a consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria derivada de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Esto podría dar lugar a la concesión de más subvenciones de acuerdo con el orden de prelación de solicitantes.

3. De producirse la ampliación de crédito se publicará en el DOG y en la página web del Inega (www.inega.gal), sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo para resolver.

Artículo 4. Personas beneficiarias

- 1. Podrán acceder a la condición de personas beneficiarias de las presentes subvenciones:
 - a) Las entidades locales de Galicia y entidades de ella dependientes.
 - b) Las entidades sin ánimo de lucro.
- c) Empresas legalmente constituidas y autónomos; incluidas las empresas de servicios energéticos que gestionen total o parcialmente instalaciones consumidoras de energía y que el objeto de estos contratos de servicios sea la consecución de ahorro económico derivado de un menor consumo de energía.

A los efectos de estas bases, se tendrá en cuenta la definición de empresa recogida en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 en el cual se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, pública o privada, que ejerza una actividad económica.

En cuanto a las empresas de servicios energéticos, los centros de consumo en los que se actúe deben estar situados en Galicia y corresponder a empresas incluidas en el ámbito de actuación de las presentes bases y, en concreto, a las actividades recogidas en este apartado y amparadas por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19672

de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior.

Para poder ser destinatarias últimas de las ayudas, estas empresas deberán actuar en función de un contrato de servicios energéticos con alguna empresa de las incluidas en el ámbito de actuación de las presentes bases y deberán contar en todo caso con el visto bueno del titular de la instalación, por si la concesión de la ayuda diera lugar a modificación del contrato existente entre ambas partes.

Las empresas de servicios energéticos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 56/2016, de 12 de febrero, para el desarrollo de la actividad profesional de proveedor de servicios energéticos, y deberán estar incluidos en el Listado de proveedores de servicios energéticos regulado en el capítulo III del citado real decreto.

Según la definición de la Directiva 2006/32/CE, de 5 de abril, sobre la eficiencia del uso final de la energía y de los servicios energéticos y a los efectos de estas bases, se entenderá por empresas de servicios energéticos, aquella persona física o jurídica que pueda proporcionar servicios energéticos, en la forma definida en el párrafo siguiente, en las instalaciones o locales de un usuario y afronte cierto grado de riesgo económico al hacerlo. Todo esto, siempre que el pago de los servicios prestados se base, ya sea en parte o totalmente, en la obtención de ahorros de energía por introducción de mejoras de la eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento convenidos.

El servicio energético prestado por la empresa de servicios energéticos consistirá en un conjunto de prestaciones incluyendo la realización de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para optimizar la calidad y la reducción de los costes energéticos. Esta actuación podrá comprender además de la construcción, instalación o transformación de obras, equipos y sistemas, su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión derivados de la incorporación de tecnologías eficientes. El servicio energético así definido deberá prestarse basándose en un contrato que deberá llevar asociado un ahorro de energía verificable, medible o estimable.

Las entidades que resulten beneficiarias de la subvención y, con posterioridad, contrataran la gestión energética, total o parcialmente, a una empresa de servicios de las definidas en el apartado anterior de este artículo, podrán solicitar la modificación de la resolución de concesión en el sentido de que pase a ser entidad beneficiaria esta última, adjuntando una copia del contrato de servicios energéticos en el que se recojan las cláusulas asociadas al proyecto para el cual se solicita la ayuda. Esta solicitud deberá presentarse, como mí-







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19673

nimo, veinte días hábiles antes de la finalización del plazo de justificación de la inversión del proyecto, pudiendo dar lugar a la minoración de la ayuda inicialmente otorgada tras la aplicación de la metodología de cálculo de la ayuda según lo establecido en estas bases, en caso de que se produzca una variación de la inversión elegible o de las características técnicas del proyecto.

- 2. Las empresas deberán cumplir con el criterio de autonomía y demás requisitos que se establecen en el anexo I del Reglamento general de exención por categorías.
- 3. Los requisitos para obtener la condición de personas beneficiarias se deberán cumplir, a más tardar, en la fecha límite de final del plazo de presentación de solicitudes.
- 4. Las entidades sin ánimo de lucro no podrán disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 - Artículo 5. Personas y entidades excluidas de estas ayudas
 - 1. No podrán tener la condición de personas beneficiarias:
- Las personas o entidades en que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Las que entren dentro de la categoría de empresas en crisis, al amparo de la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014.
- Las empresas del sector de la producción agrícola primaria con las actividades incluidas en la sección A y, en concreto, las clases desde la 1.11 a la 02.40 del CNAE-2009, ambas incluidas en la exclusión.
- Las empresas del sector de la pesca y acuicultura, por aplicación del artículo 1.3.a) del Reglamento (UE) nº 651/2014.
- Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que declarara una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - Los sectores a los que se refiere el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (UE) nº 651/2014.







DOG Núm. 56 Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19674

2. Los/las solicitantes de la ayuda cubrirán en el formulario electrónico de solicitud una declaración responsable de no encontrarse en ninguna situación que las excluya de ser personas beneficiarias conforme a este artículo.

Artículo 6. Proyectos que se subvencionan e inversiones subvencionables

- 1. Serán subvencionables todas aquellas actuaciones descritas en el apartado 2 de este artículo que se ejecuten dentro del territorio de la Comunidad Autónoma. El plazo de ejecución de los proyectos subvencionables (se debe tener en cuenta la definición de inicio de los trabajos recogida en el artículo 2.1) se iniciará una vez se tenga efectuada la solicitud de ayuda ante esta entidad y finalizará en el plazo previsto en el artículo 28.
 - 2. Actuaciones subvencionables:
 - a) Los paneles solares fotovoltaicos.
- b) El acondicionamiento de la energía eléctrica (inversores, convertidores, reguladores, cuadros eléctricos, elementos de interconexión, protecciones, cableado, equipos de medidas y otros equivalentes), monitorización (sensores, adquisición de datos, comunicación remota y otros equivalentes) y sistema de acumulación con baterías que no sean de plomo ácido.
 - c) El resto de accesorios de la instalación para el correcto funcionamiento del sistema.
 - d) El coste de montaje y conexionado.
 - Artículo 7. Requisitos técnicos de los proyectos que se subvencionan
- 1. Con el objetivo de garantizar el correcto funcionamiento de las instalación, con carácter general, cuando sea de aplicación, se cumplirá el Reglamento electrotécnico de baja tensión (REBT) o de alta tensión, en su caso.
 - 2. La potencia máxima de los paneles fotovoltaicos del proyecto será de 1000 kWp.
- 3. Para las instalación fotovoltaicas, la inversión elegible máxima por potencia unitaria (sin IVA) estará limitada por los siguientes valores:

Potencia pico en paneles (kWp)	€/kwp (sin IVA)
P<= 3 kWp	1.950







DOG Núm. 56 Martes, 19 de marzo de 2024 Pág. 19675

Potencia pico en paneles (kWp)	€/kwp (sin IVA)
3 <p<= 6="" kwp<="" td=""><td>2.400-150* P</td></p<=>	2.400-150* P
6 <p<=20 kwp<="" td=""><td>1.680-30* P</td></p<=20>	1.680-30* P
20 kWp <p<=100< td=""><td>1.140-3* P</td></p<=100<>	1.140-3* P
P>100	750

Adicionalmente a la tabla anterior, si el proyecto lleva baterías se considerarán unos costes sin IVA de 750 €/kWh de capacidad de acumulación. Las baterías de plomo-ácido no serán elegibles. De no incorporar al proyecto baterías, este sumando sería cero.

- 4. Las ayudas reguladas por esta orden atenderán al principio de «no perjudicar significativamente» (principio DNSH) a ninguno de los objetivos ambientales establecidos en el Reglamento (UE) nº 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 2019/2088.
- 5. En ningún caso serán subvencionables las instalaciones/equipos que ya hubiesen sido objeto de subvención anteriormente; tampoco serán subvencionables las ampliaciones de instalaciones fotovoltaicas que ya fueron objeto de ayuda del Inega en años anteriores.

Artículo 8. Inversiones no subvencionables

- 1. Los proyectos que no cumplan con los requisitos técnicos mínimos recogidos en los artículos 6 y 7 no serán subvencionables.
- 2. No se admitirán en el presupuesto partidas alzadas, todas las partidas deberán llevar sus correspondientes mediciones.
 - 3. No son subvencionables:
- a) El IVA (impuesto sobre el valor añadido), excepto cuando no sea recuperable. Las administraciones locales no tienen la consideración de sujeto pasivo, en los términos previstos en el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, por lo que el IVA soportado por estos se considerará subvencionable.

En todo caso aquellas personas jurídicas que disfruten de la exención de IVA, o de un régimen de prorrata, deberán acreditar esta circunstancia mediante la presentación del







DOG Núm. 56 Martes, 19 de marzo de 2024 Pág. 19676

correspondiente certificado emitido por la Administración Tributaria o documentación acreditativa de la prorrata del último ejercicio.

- b) Los gastos de funcionamiento de la actividad subvencionada y material fungible en general.
 - c) Las obras de mantenimiento.
 - d) La obra civil no asociada a la instalación de los equipos ni los gastos de legalización.
- e) Los gastos que se realicen en pago de licencias, gastos sometidos a aranceles, adquisición de bienes de segunda mano y los recogidos con tal carácter en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 4. En ningún caso serán subvencionables las instalaciones/equipos que ya hayan sido objeto de subvención anteriormente; tampoco serán subvencionables las ampliaciones de instalaciones fotovoltaicas que ya fueron objeto de ayuda del Inega en años anteriores.
- 5. Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable.

Artículo 9. Cuantía de la ayuda

1. La intensidad máxima de la ayuda, según tipo de beneficiario, será la siguiente:

Beneficiarias	Porcentaje máximo de ayuda
Entidades locales	60 %
Entidades jurídicas sin ánimo de lucro (que no realicen actividad económica)	60 %
Empresas, sus agrupaciones y asociaciones, así como entidades sin ánimo de lucro que realicen actividad económica. En el caso de pequeñas empresas la ayuda se incrementará en 20 puntos porcentuales y en el caso de medianas empresas en 10 puntos porcentuales	20 %

- La cuantía máxima de la ayuda por proyecto será de 50.000 €.
- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19677

Artículo 10. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

- 1. Las solicitudes (anexo I) se suscribirán directamente por los interesados o por persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho. Para facilitar la acreditación de la representación se aportará un modelo en el anexo II de estas bases.
- 2. El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el DOG, a las 9.00 horas. Si el final del plazo coincide en día inhábil, se prorrogará hasta el siguiente día hábil.
- 3. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, https://sede.xunta.gal, y en la página web del Inega. Para el acceso a la aplicación de presentación de las solicitudes será necesario el número del NIF y la contraseña determinada por las personas interesadas.

Los autónomos presentarán sus solicitudes por medios electrónicos, para los trámites y actuaciones que realicen con las administraciones públicas en el ejercicio de su actividad profesional, como así lo establece el artículo 10.1 apartado a) de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

La publicación de los formularios de la solicitud en el DOG se hace únicamente a efectos informativos.

- 4. Para formular la solicitud y que esta sea válida, además de cumplimentar el correspondiente formulario con los datos de identificación del solicitante y generales de la actuación (anexo I de solicitud), se deberá aportar, a través de la aplicación, la siguiente documentación mínima:
 - Nombramiento de representante (anexo II), cuando proceda.







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19678

- Memoria técnica del proyecto según el modelo disponible en la web del Inega (www. inega.gal).
- 5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.

Artículo 11. Documentación complementaria

- 1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación obligatoria:
 - a) Nombramiento de representante (anexo II) cuando proceda.
- b) Para acreditar la titularidad o disponibilidad de los terrenos se admitirán los siguientes documentos: título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso, acompañado de documento que acredite la titularidad del arrendador o cedente.

También se admitirá certificado catastral o recibo de pago del IBI acompañado, en ambos casos, de declaración responsable (firmada por el representante legal de la empresa solicitante) de que los datos contenidos en el certificado o en el recibo no sufrieron variación.

c) Las tres ofertas que debe haber solicitado el solicitante de la ayuda, salvo cuando se trate de una entidad local, cuando la inversión sin IVA de la actuación que se subvenciona suponga un gasto para el beneficiario igual o superior a 15.000 €.

Cuando la inversión sin IVA de la actuación sea inferior a 15.000 €, la persona beneficiaria deberá aportar una oferta que avale el presupuesto del proyecto.

Para todos los gastos incluidos en la solicitud de ayuda, salvo cuando la actuación sea inferior a 15.000 €, deberá solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación, y presentar con la solicitud de ayuda. Las ofertas presentadas para cada gasto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1º. Deberán proceder de empresas que tengan como objeto social la fabricación o suministro de los bienes o servicios incluidos en la oferta.







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19679

No podrán proceder de empresas vinculadas entre ellas, ni con el solicitante. A estos efectos, se considera que existe vinculación entre empresas si se dan las circunstancias previstas en el artículo 27.7 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y el artículo 43.2 del Decreto que desarrolla la citada ley; asimismo, se tomará en consideración la definición de empresas asociadas o empresas vinculadas establecida en los apartados 2 y 3, respectivamente, del artículo 3 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014.

2º. Deberán incluir, como mínimo, el NIF, nombre y dirección de la empresa oferente, el nombre o razón social de la empresa solicitante de la ayuda, la fecha de expedición y una descripción detallada de los conceptos ofertados. Para que la descripción de los conceptos se considere detallada deberá incluir en el caso de obra civil e instalaciones la relación pormenorizada y cuantificada de las unidades de obra que incluye, en el caso de suministro de maquinaria y equipos su marca, modelo así como características técnicas, y en el caso de prestación de servicios la descripción detallada de estos.

No serán admisibles las ofertas emitidas por proveedores que no tengan capacidad para el suministro del bien o servicio o que parezcan de complacencia (contenido y formato idénticos o extremadamente similares entre ofertas, errores idénticos o apariencia no habitual, entre otros).

3º. Excepcionalmente, en el caso de conceptos subvencionables que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, la moderación de costes podrá justificarse alternativamente mediante un informe de un tasador, perito o de un organismo público autorizado en el que se determine justificadamente su valor de mercado.

No se considerarán subvencionables los gastos en los que no se justifique la moderación de costes conforme a los criterios y requisitos señalados.

- 4º. En el caso de licitaciones públicas, se podrá presentar un certificado del interventor o persona responsable del control del cumplimiento de la normativa de contratación en este sentido y trasladar la presentación de las ofertas a la fase de justificación de la actuación.
- d) Memoria técnica de la actuación, firmada por un técnico competente, que incluirá como mínimo:
- 1º. Descripción de la instalación proyectada según el modelo disponible en la web del Inega (www.inega.gal) y una memoria técnica en la que se describirá, de forma detallada,







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19680

los sistemas del equipo generador y del resto de los componentes principales de la instalación, especificando el sistema de conexión. También incluirá una justificación de la energía generada, autoconsumida y excedentes y también de las emisiones evitadas de gases de efecto invernadero.

- 2º. Plano de situación donde se indique la localización de los equipos. Fotografía de vista aérea en la que se indique de forma apreciable la edificación donde se ejecutará la instalación (Sigpac, catastro). Croquis o planos en los que se localicen los equipos en la edificación, especificando el sistema de integración de los paneles.
 - 3º. Hoja de características de los equipos generadores.
 - 4°. Presupuesto desglosado.
 - 5º. Facturas de consumo eléctrico.
 - 6°. Solicitud de punto de conexión si fuera necesaria por la normativa vigente.
- e) Las administraciones locales, además de la documentación señalada en los apartados anteriores, deberán aportar:
 - 1º. Acreditación del nombramiento del representante de la entidad solicitante.
- 2º. Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente por el que se aprueba solicitar la ayuda regulada en estas bases, si procede.
- 3º. Certificación de que la entidad solicitante remitió las cuentas del último ejercicio presupuestario a que legalmente está obligado al Consejo de Cuentas. En esta certificación deberá quedar acreditado que la remisión de las cuentas se efectuó antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes.
- f) Las empresas, junto con la solicitud, presentarán la documentación prevista en los apartados a), b) y c) de este artículo, y cuando no se encuentren obligadas por ley a inscribirse en el Registro Mercantil o cualquier otro registro público, presentarán la documentación acreditativa de la constitución y de la representación correspondiente (no es necesario en caso de que el solicitante sea una empresa pública).







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19681

- g) Las empresas deben de acreditar la existencia de un centro de trabajo en Galicia o la realización de alguna actividad empresarial justificable dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia. En el caso de las empresas de servicios energéticos, lo que debe estar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia son los centros de consumo.
- h) Cuando una empresa de servicios energéticos gestione total o parcialmente instalaciones consumidoras de energía, deberá aportar, además:
- Copia del contrato de servicios energéticos en el que se recojan las cláusulas asociadas al proyecto para el cual se solicita la ayuda. El contrato deberá recoger su formalización con fecha igual o posterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda de la presente convocatoria, al objeto de respetar el carácter incentivador de la misma.
- Constancia por escrito de la autorización y conocimiento por parte del titular o titulares de la instalación de que se solicita la subvención.
- i) Declaración responsable de que no se trata de una empresa en crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión.
- j) Para la acreditación de la condición de pequeña o mediana empresa o gran empresa, se deberá aportar, además:
- Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas y vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de ser depositadas en el registro correspondiente.
- Declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas.
- k) Documentación adicional obligatoria para entidades sin ánimo de lucro, junto con la solicitud, presentarán la documentación prevista en los apartados a), b) y c) de este artículo. Además deberán aportar la documentación que acredite la representación correspondiente.
- I) Declaración responsable de que cumplirá la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación, en particular la normativa en materia de subvenciones, así como la normativa vigente sobre accesibilidad de personas con discapacidad.







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19682

- m) Cualquier otra documentación adicional que el interesado considere conveniente para la correcta evaluación del proyecto.
 - 2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

- 3. Siempre que se realice la presentación de documentación separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si dispone de él.
- 4. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos (10MB) o tenga un formato no admitido, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el punto anterior.

Artículo 12. Comprobación de datos

- 1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:
 - 1º. DNI/NIE de la persona solicitante, cuando se trate de una persona física.
 - NIF de la entidad solicitante, cuando se trate de una persona jurídica.
 - 3°. DNI/NIE de la persona representante, cuando se trate de una persona física.
 - 4°. NIF de la entidad representante, cuando se trate de una persona jurídica.







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19683

- 5°. Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias con la AEAT.
- 6°.Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social.
- 7º. Certificado de estar al corriente en el pago con la Consellería de Hacienda y Administración Pública de la Xunta de Galicia.
- 8º. Certificado de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores o certificado de situación censal, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, cuando se trate de profesionales autónomos.
 - 9º. Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas.
 - 10°. Concesión de subvenciones y ayudas.
- En caso de que la persona interesada se oponga a esa consulta, deberá indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 13. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitud

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser realizados electrónicamente a través de la aplicación informática habilitada para estas ayudas, accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (http://sede.xunta.gal) o de la página web del Inega (www.inega.gal).

Artículo 14. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19684

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, el organismo o la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentran vinculadas, después de requerimiento, toda la información necesaria para que aquellas cumplan las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 15. Publicidad

- 1. El Inega publicará las subvenciones concedidas al amparo de estas bases en su página web oficial (www.inega.gal) y en el *Diario Oficial de Galicia* expresando la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, a consecuencia de ellas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud llevará implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y la referida publicidad. La publicidad en el *Diario Oficial de Galicia* se realizará en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de las concesiones. No obstante, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web del Inega.
- 2. En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas.
- 3. En la publicación que se haga en el DOG y en el tablón electrónico de las ayudas cofinanciadas con fondos Feder e individualmente concedidas al amparo de esta convocatoria, se incluirá una referencia expresa a las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, a su título y a la fecha de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE).

Artículo 16. Compatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases reguladoras serán incompatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos destinados a la misma finalidad, proce-







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19685

dentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 17. Órganos competentes

La Gerencia del Inega será el órgano competente para la instrucción del procedimiento administrativo de concesión de las subvenciones, y corresponde a la persona titular de la Dirección del Inega dictar las diferentes resoluciones que se deriven de dicho procedimiento.

Artículo 18. Instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas

1. La solicitud de ayuda será evaluada por los servicios del órgano instructor del Inega en función de los datos relativos al solicitante y al proyecto declarados en la solicitud de ayuda y en la documentación complementaria presentada.

Si la solicitud no reúne alguna de la documentación o información previstas en las bases, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos; con la advertencia expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición y se archivará el expediente. Esto, cuando se trate de la documentación que tiene carácter de mínimos y que aparece recogida con tal carácter en el artículo 10.4 de estas bases reguladoras, en cuyo caso si no se aporta, la solicitud se inadmitirá sin más a trámite.

Igual requerimiento se efectuará en el supuesto de resultado negativo de la consulta efectuada a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), consellería competente en materia de Hacienda y Administración Pública y de la verificación del DNI/NIE.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá requerirse al solicitante para que aporte aquellos datos, documentos complementarios o aclaraciones que resulten necesarios en la tramitación y resolución del procedimiento.

Artículo 19. Comisión de Valoración

1. La Comisión de Valoración será el órgano colegiado encargado de evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en el artículo siguiente, así como de







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19686

proponer la concesión o, en su caso, la denegación de las subvenciones a los interesados. La composición de la Comisión de Valoración será la siguiente:

- a) La persona que ostenta la jefatura del Departamento de Energía del Inega.
- b) La persona que ostenta la jefatura del Área de Energías Renovables del Inega.
- c) Un técnico del Inega.
- 2. En el documento con el resultado de la evaluación que elabore la comisión figurarán, de manera individualizada, los solicitantes propuestos para obtener la subvención, especificándose la puntuación que les corresponde, así como el importe de la subvención para cada uno de ellos, hasta agotar el crédito disponible.
- 3. En su caso, este documento contará con una relación de los proyectos admitidos que no consiguieron la subvención por el agotamiento del presupuesto disponible, que conformarán la lista de espera. El órgano gestor podrá acordar activar la lista de espera en el supuesto de que alguna persona beneficiaria renuncie a la subvención concedida o decaiga en el derecho a su percepción; en este caso, los créditos liberados podrán asignarse por orden decreciente de puntuación a los proyectos admitidos que no obtuvieran subvención por agotamiento del crédito previsto.

Artículo 20. Criterios de valoración

1. Características técnicas: hasta 50 puntos.

a) Paneles fotovoltaicos: hasta 45 puntos.

En este apartado se evaluarán las características técnicas del principal componente de la instalación panel fotovoltaico en función de la tecnología del panel fotovoltaico según los siguientes criterios de puntuación.

Tipo de módulo fotovoltaico	Puntuación
Paneles fotovoltaicos con rendimientos de panel superior al 24 %	45
Silicio monocristalino	35







DOG Núm. 56 Martes, 19 de marzo de 2024 Pág. 19687

Tipo de módulo fotovoltaico	Puntuación
Silicio policristalino	25
Silicio amorfo y resto de paneles	5

b) Integración arquitectónica de los paneles: hasta 5 puntos.

Tipología	Puntuación
Superposición en la cuberta con la misma inclinación (coplanar)	5
Marquesiña	2,5
Otros	0

- 2. Grado de autoconsumo de la instalación: hasta 30 puntos.
- 2.1. Autoconsumo de la instalación: hasta 25 puntos.

Se valorarán aquellas instalaciones con un mayor grado de autoconsumo y aprovechamiento de la energía renovable generada en función del cumplimiento de los siguientes 4 items:

i. Relación entre la potencia contratada y la potencia de la instalación fotovoltaica.

Potencia contratada (*) >= Potencia pico de la instalación.

- (*) valor máximo contratado en los períodos tarifarios.
- Relación entre la energía anual generada frente a la energía consumida.

Consumo eléctrico >= 1500 * Potencia pico (kWp).

- iii. Modalidad de autoconsumo con excedentes.
- iv. La instalación incorpora baterías para almacenamiento.

A partir del cumplimiento de los 4 items citados se establecen tres rangos de autoconsumo con distinta puntuación:

Rango de autoconsumo alto (cumplimiento de 3 o 4 items): 25 puntos.







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19688

Rango de autoconsumo medio (cumplimiento de 2 items): 10 puntos.

Rango de autoconsumo bajo (cumplimiento de 1 o ningún item): 0 puntos.

- 2.2. El proyecto forma parte de una comunidad energética local: 5 puntos.
- 3. Repercusión energética de la ayuda concedida: hasta 20 puntos.

Se evaluará en relación con las ratios de inversión máxima elegible por potencia del proyecto según las bases. Se otorga 0 puntos a los proyectos cuya ratio inversión/potencia supere un 120 % del coste máximo elegible que le corresponde por sus características y la puntuación máxima para aquellos cuya ratio sea inferior al 80 % del coste máximo elegible. El resto de los proyectos se puntuarán proporcionalmente.

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando los criterios en el orden que a continuación se expone:

- 1º. Mayor puntuación obtenida en el apartado «Características técnicas».
- 2º. Mayor puntuación obtenida en el apartado «Grado de autoconsumo de la instalación».
- 3º. Mayor puntuación obtenida en el apartado «Repercusión energética de la ayuda concedida».
 - 4º. Fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 21. Resolución de concesión

- 1. Elaborada la propuesta de resolución prevista en el artículo 19.2 de estas bases, esta será elevada al director del Inega. El procedimiento de concesión se resolverá en el plazo de quince (15) días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 2. La resolución de concesión de la subvención comprenderá la identificación del beneficiario, cuantía de la subvención, obligaciones de los beneficiarios, los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con la ayuda, el plan financiero y el calendario de ejecución, plazo de ejecución, así como los demás requisitos







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19689

previstos en la normativa comunitaria para la selección de operaciones que debe contener el documento por el que se establecen las condiciones de la ayuda (DECA).

- 3. En el supuesto de ampliación del crédito y hasta el límite del crédito disponible, se concederá, sin necesidad de una nueva convocatoria, la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en el orden de prelación.
- 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres (3) meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Si transcurriera el plazo sin que recayera resolución expresa los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 22. Notificación

- Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- 2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificaciones electrónicas de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
- 3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica. gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán, de oficio, crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar que las personas interesadas cumplan su obligación de relacionarse por medios electrónicos.







DOG Núm. 56 Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19690

- 4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
- 5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- 6. Los interesados podrán consultar en la aplicación informática accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (https://sede.xunta.gal) y en la Carpeta ciudadana-Mi sede el estado de sus solicitudes a medida que avanza la tramitación administrativa del expediente y la documentación presentada.

Artículo 23. Régimen de recursos

Contra las resoluciones dictadas al amparo de estas bases podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

- 1. Recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo, ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia Instituto Energético de Galicia, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- 2. Contra las resoluciones de reintegro, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo, ante la persona titular de la Dirección de la Agencia Instituto Energético de Galicia, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 24. Modificación de la resolución

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19691

otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La persona beneficiaria deberá aportar toda la documentación que se vea modificada en relación con la validada al dictar la resolución de concesión, de forma que la nueva documentación aportada será validada por el órgano instructor al objeto de verificar con el cumplimiento de lo establecido en las presentes bases reguladoras.

- 2. Cuando por circunstancias técnicas sea imprescindible variar el contenido específico de las inversiones recogidas en el proyecto inicial, el órgano competente para la concesión de la ayuda podrá acordar la modificación de la resolución a instancia de la persona beneficiaria, debiendo cumplirse los requisitos previstos en el apartado siguiente.
- 3. El órgano competente para la concesión de la subvención podrá autorizar la modificación de la resolución a instancia del beneficiario respetando los siguientes requisitos:
- a) Que la modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.
 - b) Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.
- c) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supondrían la denegación de la ayuda.
- 4. Las modificaciones de proyectos que no se comuniquen con anterioridad a la justificación de la inversión, o aquellas que de manera previa no aporten la documentación necesaria para su valoración, se tramitarán conjuntamente con la documentación justificativa de la inversión, utilizando el requerimiento de enmienda de justificación para completar el expediente. Podrán formalizarse la aceptación de la modificación del proyecto y la justificación de este mediante la resolución de pago, siempre y cuando la modificación del proyecto respete los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo y se aporte toda la documentación de la solicitud modificada.
- 5. El acto por el que se acuerde o se deniegue la modificación del proyecto, que podrá o no afectar a los términos de la resolución de concesión, será dictado por la Dirección del Inega después de la instrucción del correspondiente expediente, en el cual se le dará audiencia a los interesados.







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19692

Artículo 25. Aceptación y renuncia

En caso de que el beneficiario de una subvención desee renunciar a la ayuda concedida para su solicitud, deberá enviar un escrito, por medios electrónicos a través de la aplicación informática, comunicando este hecho con el fin de proceder al archivo del expediente.

En caso de que se comunicara la renuncia, se dictará la correspondiente resolución que se notificará el interesado por medios electrónicos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 22.2 de estas bases reguladoras.

Artículo 26. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias, sin perjuicio de las demás obligaciones que figuran en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

- 1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- 2. Justificar ante el Inega el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- 3. Disponer de la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos del proyecto para el cual se concede la ayuda y garantizar su sostenibilidad financiera.
- 4. Someterse a las actuaciones de comprobación y/o de control financiero que puedan realizar los distintos órganos de control a nivel autonómico, estatal o comunitario, en particular las verificaciones previstas en el artículo 74 del RDC, a las auditorías del organismo de auditoría del programa operativo o de las distintas instancias comunitarias de control sobre los fondos europeos, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A tal fin, se garantizará que todos los documentos justificativos de la operación se conserven durante un plazo de cinco (5) años a partir de 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago a la persona beneficiaria (artículo 82 del RDC).
- 5. Comunicar al Inega la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que habían fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19693

efectuarse en el momento en que se conozca y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Mantener la inversión de que se trate para la finalidad y con el carácter solicitado por un período mínimo de cinco (5) años, excepto en el caso de las empresas beneficiarias que tengan la condición de pyme, en que el período de durabilidad podrá reducirse hasta los tres (3) años; el cómputo de esos plazos comenzará a contar desde el último día de pago a la persona beneficiaria (artículo 65 del RDC).

En los contratos de servicios energéticos que tengan una duración inferior a cinco (5) años se tendrá que aportar un documento firmado por el propietario de la instalación en el que asume el compromiso de mantener la inversión hasta que se cumpla este período.

- 7. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable idóneo que facilite una pista de auditoría apropiada en relación con todos los gastos correspondientes con las inversiones realizadas al amparo de esta ayuda.
- 8. Comprometerse a evitar los impactos negativos significativos en el medio ambiente en la ejecución de las actuaciones, respetando el principio de «no causar perjuicio significativo» (principio *Do no significant harm-DNSH*), en el sentido establecido en el artículo 9.4 del RDC. A tal efecto, la persona beneficiaria firmará una declaración responsable según el modelo disponible en la web del Inega https://www.inega.gal/
- 9. En cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, en el caso de promoción o difusión pública que las personas beneficiarias realicen de la actuación subvencionada por cualquier soporte, deberá constar la cofinanciación con fondos de la Xunta de Galicia a través del Instituto Energético de Galicia, que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Xunta de Galicia, del Feder y del Inega.
- 10. En relación con la publicidad de la financiación, de conformidad con lo previsto en el artículo 50.1 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (DOUE 30.6.2021 L 231), la persona beneficiaria deberá:
- a) En su sitio web oficial, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en las redes sociales hará una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19694

- b) En los documentos y materiales de comunicación destinados al público y relacionados con la ejecución de la actuación, proporcionará una declaración que destaque la ayuda de la Unión Europea de manera visible.
- c) Exhibirá en un lugar bien visible para el público por lo menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la actuación donde se destaque la ayuda de los fondos europeos; en los casos en los que la persona beneficiaria sea una persona física, asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los fondos europeos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica.

Durante el período de obligatoriedad de conservación de la documentación, la persona beneficiaria deberá conservar, preferentemente en formato digital, una copia de todos los materiales de comunicación y publicidad que elabore en el marco de la actuación. Este material deberá ser puesto a disposición del organismo intermedio o de las instituciones de la Unión Europea, si así se lo solicitan.

La persona beneficiaria deberá respetar, en todo momento, las orientaciones recogidas en el documento de uso del emblema europeo (https://commission.europa.eu/system/files/2021-05/eu-emblem-rules_es.pdf) y las características técnicas descritas en el anexo IX del Reglamento (UE) nº 2021/1060.

El Inega facilitará modelos a las personas beneficiarias a través de su página web.

- 11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos, total o parcialmente, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión o en los supuestos previstos en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 12. La aceptación de la ayuda cofinanciada con fondos Feder implica la aceptación de la inclusión de las entidades beneficiarias en la lista de operaciones que se publicará en el portal de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Función Pública con el contenido previsto en el apartado 3 del artículo 49 del Reglamento (UE) nº 2021/1060.
- 13. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las pre-







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19695

vistas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para que aquella cumpla las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 27. Subcontratación

Se permitirá que la persona beneficiaria subcontrate con terceros la ejecución de hasta el 100 % de la actuación que se subvenciona en los términos recogidos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvención de Galicia.

Artículo 28. Plazo para la ejecución de la instalación

El plazo de ejecución se iniciará una vez presentada la solicitud de ayuda y finalizará en la fecha establecida en la resolución de concesión, sin que nunca pueda exceder del 15 de octubre de 2024, para solicitudes con proyectos a realizar hasta esta fecha, y del 30 de septiembre de 2025, para solicitudes con proyectos a realizar hasta esta fecha. Estas dos fechas, en cada caso, son las fechas últimas admisibles de facturación y pago. Dentro de este plazo de ejecución se deberá presentar la solicitud de pago. Las acciones realizadas entre el 16 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 podrán ser imputadas al 2025.

Artículo 29. Justificación de la subvención

- 1. La documentación correspondiente a la justificación de la inversión realizada se presentará de forma electrónica a través de la aplicación informática accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (http://sede.xunta.gal) o de la página web del Inega (www.inega.gal).
- 2. Tal y como dispone el artículo 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de las subvenciones aprecie la existencia de defectos enmendables en las justificaciones presentadas por los beneficiarios, lo pondrá en su conocimiento y le concederá un plazo de diez (10) días para su corrección. Los requerimientos de enmienda serán notificados tal y como se establece en el artículo 22 de estas bases reguladoras.

Igual requerimiento se efectuará por parte del Inega en el supuesto de resultado negativo de la consulta con los siguientes organismos: Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social y Consellería de Hacienda y Administración Pública, así como la verificación del DNI del solicitante (persona física), CIF o NIF del solicitante (persona jurídica) y NIF del representante de la persona jurídica.







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19696

3. En el supuesto de que transcurriera el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado documentación alguna, se requerirá igualmente al beneficiario para que en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles la presente.

La presentación de la justificación en el plazo adicional de diez (10) días no eximirá de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.

Artículo 30. Documentación justificativa de la subvención

- 1. Para el cobro de la subvención concedida la persona beneficiaria deberá justificar previamente la inversión que le supuso ejecutar el proyecto o actuación subvencionado. Todas las inversiones deberán estar plenamente realizadas, en la fecha límite de justificación del proyecto.
- 2. El destinatario último de la ayuda deberá presentar toda la documentación que se señala en este artículo y solicitará el pago mediante la presentación del anexo III, que se adjunta a título informativo. Este anexo deberá presentarse a través de la aplicación informática accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, https://sede.xunta.gal, o bien desde la página web del Inega (http://www.inega.gal).
 - 3. Documentación justificativa que se tiene que presentar junto con la solicitud de pago:
- a) Cuenta justificativa compuesta de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa pagados, en original o copias. Los gastos aparecerán desglosados por conceptos o unidades de obra.

En el supuesto de que el justificante de pago incluya varias facturas, se deberá anexar una relación de ellas, firmada por el representante legal.

En el caso de la administraciones públicas se presentarán facturas originales, o facturas electrónicas registradas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración general del Estado (FACE) o plataforma similar.

Cuando el beneficiario no disponga de facturas electrónicas para la justificación de la subvención, deberá aportar una copia auténtica electrónica de los documentos originales en papel, de acuerdo con los procedimientos que establece la normativa vigente.







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19697

No obstante, en el presente procedimiento se admitirán los documentos en papel o copias debidamente compulsadas debido a circunstancias funcionales y/o tecnológicas derivadas de la implantación progresiva por parte de la Administración general de la Comunidad Autónoma en relación con la organización de la emisión de las copias auténticas electrónicas.

La expedición de las facturas y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán supuestos de autofacturación (facturas emitidas por el propio beneficiario de la subvención).

Los proveedores no podrán estar vinculados con el organismo solicitante o con la empresa beneficiaria final, o con sus órganos directivos o gestores.

Se consideran documentos justificativos del pago de las facturas los siguientes:

- 1º. Justificante bancario (transferencia bancaria, certificación bancaria, justificante bancario del ingreso efectivo por ventanilla), en el que conste: el titular de la cuenta desde la que se realiza la operación o la persona que realiza el ingreso efectivo, que debe coincidir en todo caso con la persona beneficiaria de la subvención, receptor del pago (empresa o autónomo) y número de factura objeto del pago.
- 2º. Efectos mercantiles que permitan el pago aplazado (cheque, obligación de pago, letra de cambio): se aportará copia del efecto mercantil acompañada de la documentación bancaria (extracto de la cuenta del beneficiario, documento bancario acreditativo del pago del efecto, etc.), en la que conste claramente que el efecto fue efectivamente cargado en la cuenta del beneficiario dentro del plazo de justificación.

En caso de que no quede acreditado el concepto del gasto, deberá aportar, además, justificante de recepción firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique el número de factura pagada, número y fecha del cheque y NIF y nombre de la persona receptora del cobro.

Tanto en el caso del cheque nominativo como de obligación de pago, a efectos de fecha de pago, se estimará la fecha de cargo en la cuenta del extracto bancario. En ningún caso se estimará como fecha de pago efectivo la entrega del cheque al proveedor.







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19698

No se admitirán en ningún caso como justificante los documentos acreditativos de pagos en metálico, ni los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o si no disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

La fecha de los justificantes de gasto y del pago debe ser posterior a la fecha de la solicitud de la ayuda y tendrá como límite para su validez y admisión el último día del plazo de justificación previsto en el artículo 28 de las bases reguladoras.

En ningún caso podrá concertar la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y c) del artículo 27.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En el caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de estos deberá hacer referencia a la factura a la cual se imputa el pago.

En el caso de la Administración local, la certificación tiene que estar expedida por la Intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida. Haciendo constar, como mínimo:

i. El cumplimiento de la finalidad de la subvención.

ii Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/de la acreedor/a, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento de la obligación por el órgano competente. Salvo disposición expresa de las bases reguladoras, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado c) de este mismo artículo, no será exigible la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2.b) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

b) En el caso de la Administración local certificación expedida por la secretaría o persona responsable del control de legalidad de la entidad en la que se acredite que se respetaron los procedimientos de contratación pública y se haga referencia a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención.







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19699

- c) Los ayuntamientos, para las obras públicas que promuevan, deberán aportar el acuerdo municipal de aprobación del proyecto.
 - d) Fotografías de los principales equipos instalados.
- e) Memoria técnica de justificación de la publicidad de fondos Feder, según el modelo disponible en la página web del Inega (www.inega.gal).
- f) El beneficiario aportará un certificado firmado por el técnico instalador, en el que se indique la fecha de finalización de la instalación que se subvenciona. En aquellos proyectos con potencia superior a 10 kW deberá aportarse el certificado de dirección de obra firmado por el técnico. En aquellas instalaciones que requieran su inscripción en el registro de instalaciones eléctricas de baja o alta tensión, según corresponda, de la consellería competente en materia de industria, el beneficiario deberá aportar el justificante de solicitud de inscripción de la instalación en ese registro. En ese justificante deberán figurar las características técnicas y el correspondiente código de acceso al referido registro, para tener la posibilidad de verificación en caso de que fuera necesario.
- g) En caso de que fuera exigible por la normativa vigente se presentará la concesión del punto de conexión por la compañía distribuidora y la autorización administrativa de construcción de la instalación.
- h) Declaración responsable de que se respetará la normativa medioambiental aplicable vigente y, en particular, los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente.
- i) Declaración responsable del cumplimiento del proyecto del principio de no causar perjuicio significativo (DNSH) a ninguno de los objetivos ambientales establecidos en el Reglamento (UE) nº 2020/852.
- 4. Con carácter general, la documentación presentada permitirá al Inega medir los indicadores de resultados asociados a estas bases reguladoras, que son RCR29-Emisiones de gases de efecto invernadero estimadas (toneladas de CO₂ eq./año) y RCR32-Capacidad operativa adicional instalada para energía renovable (MW).

Artículo 31. Pago de las ayudas

1. Los órganos competentes del Inega podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes. Transcurrido el plazo







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19700

concedido al efecto sin que el beneficiario los presentara, se podrá entender que renuncia a la subvención.

- 2. En el caso de que la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto y siempre que esto no suponga una realización deficiente del proyecto, la cuantía de la subvención podrá reducirse proporcionalmente si debido a la reducción de la inversión se superan los porcentajes máximos de subvención.
- 3. Previamente a la propuesta de pago, y siempre que se trate de subvenciones de capital con un importe superior a 60.000 €, los servicios técnicos del Inega realizarán una inspección de comprobación material en la que certifiquen que se realizó la inversión que fue objeto de la ayuda y que tal inversión coincide con lo previsto en la resolución de concesión.

Artículo 32. Pérdida del derecho a la subvención y reintegro de las ayudas

- 1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del proyecto, de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, de las obligaciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, o en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar a devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.
- 2. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el apartado anterior será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 - 3. Incumplimiento de los proyectos:
- a) Incumplimiento total: si la persona beneficiaria justifica conceptos, partidas y/o elementos subvencionables aprobados que representen menos del 60 % del importe total de la inversión subvencionable, se entenderá que no alcanzó los objetivos propuestos en la solicitud y, por lo tanto, perderá el derecho de cobro de la subvención.
- b) Incumplimiento parcial: siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomadas en cuenta en la concesión de las ayudas, podrá apreciarse un incumplimiento parcial, debiendo resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviera la condición incumplida en la resolución de concesión y, en su caso, estableciendo la obligación de reintegro con los siguientes criterios:







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19701

- i. En el caso de condiciones referentes a la cuantía o conceptos de la base subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a los conceptos subvencionables dejados de practicar o aplicados a otros distintos de los considerados subvencionables, debiendo, en su caso, reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. En particular, una ejecución por debajo del 60 % de la base subvencionable aprobada se considerará un incumplimiento total.
- ii. No mantener la publicidad a la financiación del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de estas bases supondrá el reintegro de un máximo del 3 % de la subvención concedida.
- iii. En el período de mantenimiento de las inversiones, procederá la incoación de un procedimiento de reintegro en el supuesto de no mantener las inversiones objeto de la subvención durante el período establecido, lo que supondrá el reintegro de la subvención correspondiente al activo no mantenido, de forma proporcional al período en que se incumpliera este requisito.
- 4. Procederá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda concedida, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador, en los siguientes casos:
 - a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- b) No justificar ante el Inega el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) No permitir someterse a las actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los distintos órganos de control a nivel autonómico, estatal o comunitario, en particular a las verificaciones previstas en el artículo 74 del RDC, a las auditorías del organismo de auditoría del programa operativo o de las distintas instancias comunitarias de control sobre los fondos europeos, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A tal fin, se garantizará que todos los documentos justificativos de la operación se conserven durante un plazo de cinco años a partir de 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago a la persona beneficiaria (artículo 82 del RDC).
- d) No acreditar estar al corriente en las obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma.







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19702

- e) No comunicar al Inega la obtención de otras subvenciones y ayudas que financien las actividades subvencionadas.
- f) No comunicar al Inega la modificación de las circunstancias que fundamentaron la concesión de la subvención.
- g) No mantener un sistema de contabilidad separado o código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionables, sin perjuicio de las normas generales de contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre los gastos financiados con el fondo Feder.
- h) No dar publicidad a la financiación del proyecto en los términos exigidos en el artículo 26.10 de estas bases reguladoras.
- 5. En el caso de condiciones que constituyan obligaciones que la persona beneficiaria debe acreditar en fase de justificación (obligaciones de publicidad, comunicación de otras ayudas, etc.), estas deberán justificarse en todo caso para poder proceder al pago de la subvención, por lo que la graduación fijada en este apartado solo resultará aplicable para supuestos de reintegro, en el caso en que se detecten en controles posteriores al pago algún incumplimiento relativo a esas obligaciones.

Artículo 33. Régimen de sanciones

A las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases se les aplicará el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 34. Fiscalización y control

1. Las personas beneficiarias de estas subvenciones se someterán a las actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los distintos órganos de control a nivel autonómico, estatal o comunitario, en particular a las verificaciones previstas en el artículo 74 del RDC, a las auditorías del organismo de auditoría del programa operativo o de las distintas instancias comunitarias de control sobre los fondos europeos, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A tal fin, se garantizará que todos los documentos justificativos de la operación se conserven durante un plazo de cinco años a partir de 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago a la persona beneficiaria (artículo 82 del RDC).







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19703

2. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que hubiesen podido ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operación financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto en esta dirección:

https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx

Artículo 35. Comprobación de subvenciones

- 1. El órgano competente para conceder la subvención comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- 2. Para todo lo no previsto en el apartado anterior, será aplicable lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los artículos 57 y siguientes de su reglamento.
- 3. El Inega realizará comprobaciones sobre aquellos aspectos declarados por las personas beneficiarias en lo relativo al tamaño de la empresa y la consideración como empresa en crisis, así como sobre vinculaciones entre empresas y/o proveedores.

Artículo 36. Remisión normativa

- 1. Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases reguladoras se regirán, entre otras, por las siguientes normas:
- a) Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE I 187, de 26 de junio).
- b) Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo Plus, Fondo de Cohesión, Fondo de Transición Justa y Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DOUE L231, de 30 de junio).







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19704

- c) Reglamento (UE) nº 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (DOUE L231, de 30 de junio).
- d) Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- e) Directiva (UE) nº 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, relativa al fomento de uso de energía procedente de fuentes renovables.
- f) Reglamento delegado (UE) nº 2023/1184 de la Comisión, de 10 de febrero, por el que se completa la Directiva 2018/2001 estableciendo una metodología común de la Unión en la que se definan normas detalladas para la producción de carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico.
- g) Reglamento delegado (UE) nº 2023/1185 de la Comisión, de 10 de febrero, que completa la Directiva 2018/2001 estableciendo un umbral mínimo para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero aplicando los combustibles de carbono reciclado y especificando una metodología para evaluar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivada de los carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico y de los combustibles de carbono reciclado.
- h) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.
- i) Además, será de aplicación el cumplimiento de la normativa ambiental europea, particularmente lo establecido en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, que regula el principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (principio *Do no significant harm-DNSH*), así como su normativa de desarrollo y ejecución.
- 2. Asimismo, se regirán por la normativa aplicable a las ayudas y subvenciones en la Comunidad Autónoma, en particular, la siguiente:
 - a) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19705

- b) Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 - c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- d) Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- f) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Santiago de Compostela, 7 de marzo de 2024

Pablo Fernández Vila Director de la Agencia Instituto Energético de Galicia







DOG Núm. 56 Martes, 19 de marzo de 2024 Pág. 19706



ANEXO I

PROCEDIMIE	ENTO								CÓDIGO DE	PROCEDIMIENTO	DOCUMEN	то
PROYECTOS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA							IN	IN421S		SOLICITUD		
DATOS	DELAB	EDCO	NA SOLICI	TANTE								1
NOMBRE					RIMER APE	TLIDO		SEGLINDO) APELLIDO		NIF	
HOMBKE	JICAZOIT	JOCIA	_	'	KIMEKALE	LLIDO		SECONDO	AILLLIDO			
TIPO	NOMBE	KE DE I	_A VIA						NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
PARROQ	UIA						LUGAR			\mathbb{A}^{V}		
CÓDIGO	POSTAL	PROV	INCIA			AYUNTAMIENT	0		LOCA	ALIDAD		
TELÉFON	NO 1		TELÉFONO	2	CORRE	O ELECTRÓNICO)					
									\mathcal{L}			
V ENGL	DEDDEC		u ás r/dalasa.		1			1	ar ded.	I IX		
NOMBRE					se ta repre RIMER APE	sentación fehac	ience por cu	_	APELLIDO	i derecho)	NIF	
NOMBRE	./KAZOIN	JOCIAL	_		KIIVILK AFL	LLIDO		SEGUNDO	AFLLLIDO		INII	
DATOS	A LOS F	FECT	OS DE NOT	TEICACIÓ	ÓΝ							
Todas la	s notifica	ciones	a las persoi	nas intere		ealizarán solo po	or medios el	ectrónicos	a través de	l Sistema de	notificación	electrónica de
			s://notifica.x		ortificado	electrónico o Ch	20765					
Se enviar	án avisos	de pu	esta a dispo	sición de l	a notificac	ión en el correo		y/o teléfor	no móvil faci	ilitados a con	tinuación y o	que se podrán
cambiar e			mento a tra	vés de No	tifica.gal:		CORREO EL	FCTDÓNIC				
TELEFON	NO MOVIL	-					CORREGEL	ECTRONIC	U			
DATOS	BANCA	RIOS				, < /						
Declaro l	bajo mi re	espons	abilidad que	son cierto	os los dato	s consignados re	elativos a la	cuenta bai	ncaria indica	da.		
TITULAR	DA CON	TA						NÚMER	O DA CONTA	A BANCARIA	(24 DÍXITOS)
					•	\ /		IBAN				
EMPRESA		JTÓNO	M∩□ FMP	DESV DE SE	PVICIOS EN	ERGÉTICOS 🖂	ADMINISTR.	ACIÓN I OCA	U □ EN	TIDADES SIN Á	NIMO DE LUC	POC
LIMITICISAL	☐ ^"	310110	MOD TWIL	KLJA DL JL	KVICIOS EN	ENOLITICOS [ADMINISTR	ACIOIN LOCA	. П	TIDADES SIN A	INTINIO DE LOC	.KOL
CATEGO	RÍA DE L	A EMP	RESA		<u>'</u>							
PEQUEÑA	A EMPRE	SA	M	1EDIANA E	MPRESA	GRAN E	MPRESA 🗌					
SECTOR	EMPRES/	ARIAL (INDUSTRIAL	O SERVIC	IOS):					CNAE:		
N° EMPLEADOS: BALANCE GENERAL ANUAL: VOLUMEN DE NEGOCIOS:												
				lamento		<i>a autónoma»</i> , po le la Comisión, de NO					ni como emp	resa vinculada,
						e autónoma, deber sten las cuentas co						al cálculo de los
	1											







DOG Núm. 56 Martes, 19 de marzo de 2024 Pág. 19707



ANEXO I (continuación)

UBICACIÓN DE L	_A INSTALACIÓI	N PROYECTADA						
DIRECCIÓN DEL P número):	PROYECTO (calle;						5	
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA		AYUNTAMIENTO	LOC	ALIDAD	PARROQUIA	7	
						11		
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2		CORREO ELECTR	ÓNICO		1		
COORDENADAS U	TM X (ETRS 89):	COORDENADAS UT	M Y (ETRS 89):	REFERENCIA	CATASTRAL DONDE SI	E UBICA LA INST	ALACION:	
ATOS DEL PROY	ECTO DE SOLA	R FOTOVOLTAICA						
TIPO DE INSTALAC	CIÓN		AISLADA DE LA RE	D [CONECTADA	A LA RED		
TIPO DE INSTALAC	CIÓN		SIN EXCEDENTES	A LA RED	CON EXCEDE	NTES A LA RED		
SISTEMA DE INYEC	CCIÓN CERO 🔲	SÍ NO	MARCA		MODELO			
BATERÍAS			sí		NO			
		ECTO Y OBSERVAC		.5	—			
- aujuntara memor	ia tecinica seguir ta	as bases de la convoca	atoria					
				C_{Ω}				
				.()				
		LOS EQUIPAMIEN	TOS PRINCIPAL	ES				
PANELES SOLAR	ES FOTOVOLTA	icos				DOTENCIA DIC	0.70741	
NÚMERO DE PANEL	ES MARCA	MODELO	MODELO POTENCIA PICO PANEL (WATIOS)			POTENCIA PICO TOTAL (kW)		
			4,					
			/ . \	Po	tencia pico total (kW)			
		<	</td <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>					
INVERSORES			•					
NÚMERO DE INVERSORES	MAR	CA M	ODELO	LO POTENCIA NOMINAL UNITARIA (POTENCIA NOMINAL TOTAI (kW)		
						,	,	
		\ \ \		Potencia	inversores total (kW)			
BATERÍAS							Γοουσίο	
Número de	C	Densidad energética		Tensión unitari	Capacidad nominal por	Tensión nominal del	Energía almacenada	
baterías Ti	po Marca	por batería		(voltios)	batería Ċ10	grupo de	grupo de baterías	
		(wh/kg)			(Ah)	baterías (V)	(kWh)	
			Energía	a total almacen	ada en baterías (kWh)			
1-								
	-							







DOG Núm. 56 Martes, 19 de marzo de 2024 Pág. 19708









DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19709



LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

ANEXO I (continuación)

 1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas: No se ha solicitado ni se ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que Si se ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que se 	
las que a continuación se relacionan:	
ORGANISMO	IMPORTE
	X >
2. Oue todas les detes contenidos en este solicitud y en les desumentes que se adjuntan sen sieutes	X
2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.	
3. No estar incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre.	re, general de subvenciones.
4. No estar incursa en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.	del artículo 10 de la Ley 9/2007
5. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de l subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/200	
6. Que el proyecto para el que solicita la ayuda está situado en la Comunidad Autónoma de Galicia.	
7. Que las inversiones para las que se solicita ayuda no están iniciadas ni contratadas.	
8. Que la entidad solicitante cumplirá la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación, en particu subvenciones y contratación pública, cuando proceda, y se compromete a la obtención de todos los permisos y au	
9. Que tiene capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos del proyecto para el que se	solicita la ayuda.
10. Que la persona solicitante asumirá la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito o de comunicar al órgano gestor los casos de sospecha de fraude.	le gestión, así como la obligaciór
11. Mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado que facilite una pista de auditoría los gastos correspondientes con las inversiones realizadas al amparo de estas ayudas.	apropiada en relación con todos
12. Conservar la documentación justificativa relativa a los gastos financiados durante un plazo de 5 años a partir de el Inega efectúe el último pago al beneficiario.	el 31 de diciembre del año en que
13. Se compromete a evitar los impactos negativos significativos en el medio ambiente en la ejecución de las actuad «no causar un perjuicio significativo».	iones, respetando el principio de
14. Que la persona solicitante no recibió ningún tipo de ayuda para el proyecto objeto de la presente solicitud y, en comunicar al Inega la obtención de cualquier subvención en el momento en que esta se produzca.	cualquier caso, se compromete a
15. Que cuando se trate de una empresa, la entidad solicitante cumple con los criterios de definición de microem empresa, según la definición establecida por la Comisión Europea en el Reglamento (UE) nº 651/2014 (DOUE L 18 declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 en la siguiente categoría:	7, de 26 de junio), por el que se
Categoría de MICROEMPRESA (ocupa menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance gen los 2 millones de euros).	eral anual no supere
Categoría de PEQUEÑA EMPRESA (ocupa menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balanc supera los 10 millones de euros).	ce general anual no
Categoría de MEDIANA EMPRESA (ocupa más de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance ger superar el límite máximo de 250 personas, volumen de negocios anual no superior a 50 millones de euros o balar superior a 43 millones de euros).	
Categoría de GRAN EMPRESA (ocupa mas de 250 personas, volumen de negocios anual superior a 50 millones de eur anual superior a 43 millones de euros).	os o balance general







DOG Núm. 56

Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19710



ANEXO I (continuación)

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

□ Poder de representación de la persona que presenta la solicitude, cuando sea necesario (anexo II).

🗆 Titularidad o disponibilidad de los terrenos se adminten los siguientes documentos: título de propiedad o contrato de arrenda<u>miento o c</u>esión de uso, acompañado de documento que acredite la titularidad del arrendador o cedente.

También certificado catastral o certificado de pago del IBI acompañado, en ambos casos, de declaración responsable (firmado por representante legal de la empresa solicitante) de que os datos contidos en el certificado o en el recibo non sufriron variación.

☐ Tres ofertas de distintos proveedores cuando la inversión sin IVA de la actuación que se subvenciona suponga un gasto para la entidad

beneficiaria igual o superior a 15.000 €, salvo cuando se trate de una entidad local.

□ Una oferta que avale el presupuesto, cuando la inversión sin IVA de la actuación sea inferior a 15.000 €.
□ Informe de un tasador, perito o de un organismo público autorizado en el que se determine justificadamente su valor de mercado, solo para justificar la moderación de costes en caso de conceptos subvencionables que por sus especiales característica no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren.

🗆 Certificado del interventor o persona responsable del control de cumplimiento de la normativa de contratación en este sentido, y trasladar la presentación de las ofertas a la fase de justificación de la actuación, en el caso de licitaciones públicas.

OFFRTAS SOLICITADAS (deben adjuntarse las ofertas)

PROVEEDOR	MARCA Y MODELO EQUIPO PRINCIPAL PRESUPUESTO (SIN IVA)
Empresa instaladora elegida:	Teléfono: Criterio de elección:

□ Memoria técnica con los apartados que figuran en el artículo 11.1.d) de las bases reguladoras

Documentación adicional obligatoria para la Administración local

- □ Acreditación del nombramiento de la persona representante de la entidad solicitante.
 □ Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente por el que se aprueba solicitar la ayuda solicitada en estas bases, si procede.
 □ Certificación de que la entidad solicitante remitió las cuentas del último ejercicio presupuestario a que legalmente está obligado al Consejo de

Cuentas tal y como se establece en el art. 11.1. e.3 de las bases reguladoras.

Documentación adicional obligatoria para empresas solo cuando no estén obligadas a estar inscritas en el Registro Mercantil o bien no tengan el domicilio social en Galicia:

- □ Documentación acreditativa de la constitución y de la representación correspondiente.
- □ Documento que acredite la existencia de un centro de trabajo en Galicia o la realización de alguna actividad empresarial justificable dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

- Documentación adicional obligatoria para empresas de servicios energéticos:

 □ Copia del contrato de servicios energéticos en el que se recojan las cláusulas asociadas al proyecto para el que se solicita la ayuda.

 □ Autorización y conocimiento por parte del titular o titulares de la instalación de que se solicita la subvención.

 □ Declaración responsable de que no se trata de una empresa en crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión. decisión de la Comisión.

Documentación adicional obligatoria para a creditar la condición de pequeña y mediana empresa ou gran empresa:

- 🗆 Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas y vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con justificante de ser depositadas en el registro correspondiente. □ Declaración responsable de la persona representante de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como
- □ Declaración responsable de la persona representante de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas y vinculadas.
 □ Documentación adicional obligatoria para entidades sin ánimo de lucro:
 □ Documentación que acredite la representación con que se actúa.
 □ Declaración responsable de que cumplirá la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación, en particular, la normativa en materia de subvenciones, así como la normativa vigente sobre accesibilidad de personas con discapacidad.
 □ Otra documentación adicional que el interesado considere conveniente.

COMPROBACIÓN DE DATOS Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y presentar una copia de los documentos.	ME OPONGO A L CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	۰
DNI/NIE de la persona representante	•
Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social	•
Certificación de estar al corriente en el pago con la consellería de Hacienda y Administración Pública de la Xunta de Galicia	•
nhabilitación para obtener ayudas y subvenciones	0
Concesión de subvenciones y ayudas	0
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
Certificado de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores o certificado de situación censal, expedido por a Agencia Estatal da Administración Tributaria, cuando se trate de profesionales autónomos	° Sí ° No
Certificado de estar al corriente de pago de deudas tributarias con la AEAT	° Sí ° No
NF de la entidad solicitante	° Sí ° No
NIF de la entidad representante	° Sí ° No







DOG Núm. 56 Martes, 19 de marzo de 2024 Pág. 19711



ANEXO I (continuación)

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Agencia Instituto Energético de Galicia (Inega).
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículos 6.1, letras c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo comúr de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y er la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarias de los datos	La Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos de la Consellería de Hacienda cor la finalidad de realizar la gestión, seguimiento, información, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europa en su condición de organismo intermedio de los programas operativos en virtud de las funciones atribuidas poi la Autoridad de Gestión de los programas operativos según lo dispuesto en los artículos 125, apartado 2 artículo 140, apartados 3 a 5, y anexo XIII, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y sus disposiciones de desarrollo.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 7 de marzo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras y se anuncia la convocatoria de subvenciones para proyectos de energía fotovoltaica, para el año 2024, susceptibles de cofinanciación por la Unión Europea en el marco del Programa Galicia Feder 2021-2027 (código de procedimiento IN421S).

FIRMA DE LA PERSONA SC	LICITAN	ITE O RE	EPRESENTAN	ITE				
				\ /	·			
				/~				
				/				
Lugar y fecha								
	,	de		de				





Instituto Energético de Galicia (Inega)







DOG Núm. 56 Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19712



ANEXO II

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE IN421S – PROYECTOS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA

				Co
DATOS DE LA	PERSONA OTOR	GANTE		
NOMBRE/RAZÓN	SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
				10
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓN	ICO	
AUTORIZA A:				
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
				7.

Para que en relación con el procedimiento IN421S ejerza las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o fueran de interés, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda realizar el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/a los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

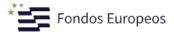
ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito la persona autorizada acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma de la persona otorgante.

INFORMACION BASICA SOBRE LA	A PROTECCION DE DATOS PERSONALES
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Agencia Instituto Energético de Galicia (Inega).
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente a ribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de requisitos legales impuestos a dicho responsable (artículos 6.1, letras c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	La Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos de la Consellería de Hacienda con la finalidad de realizar la gestión, seguimiento, información, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europa en su condición de organismo intermedio de los programas operativos en virtud de las funciones atribuidas por la Autoridad de Gestión de los programas operativos según lo dispuesto en los artículos 125, apartado 2, artículo 140, apartados 3 a 5, y anexo XIII, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y sus disposiciones de desarrollo.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recogen en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA





Instituto Energético de Galicia (Inega)







DOG Núm. 56 Martes, 19 de marzo de 2024

Pág. 19713



ANEXO III

SOLICITUD DE PAGO IN421S – PROYECTOS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA

NOMBRE DEL PROYECTO			NÚMERO DEL EXPEDIENTE
DATOS DE LA PERSONA SOLICI	TANTF		10
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
V EN SU DEDDESENTACIÓN (dobor-	á acreditarse la representación fehacie	nto por cualquier modio válido en de	procha)
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
NOMBREJRAZON SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO AFELLIDO	NIF
LA PERSONA SOLICITANTE O R	FPRESENTANTE DECLARA:	Q	
□ Que la actuación cumple con la no □ Que se cumplieron las obligacione	ormativa vigente y se obtuvieron todas es de publicidad establecidas en las ba: portes de proyectos indicadas en la pr	ses de la convocatoria.	ptivas.
CUANTÍAS DE LA INVERSIÓN:			
CONCEPTO			PRECIO
		Co	
Base imponible			
IVA (21 %) / IVA (10 %)		,()	
TOTAL (base imponible + IVA)			
DOCUMENTACIÓN QUE SE PRES	SENTA	<u> </u>	
	en el caso de la Administración local c	ertificación expedida por el secretar	io (artículo 27.3.a) de las bases
□ Certificación expedida por la secre	etaría o persona responsable del conti lica y se haga referencia a la aprobació		
□ Los ayuntamientos para las obras □ Fotografías de los principales equi		<u> </u>	' '
	e publicidad de fondos Feder, según el instalador en el que se indique la fech		del Inega (www.inega.gal).
□ En los proyectos con potencia sup	erior a 10 kW, certificado de dirección o	de obra firmado por técnico.	
la consellería competente en materi	ripción de la instalación en el registro a de industria, cuando sea obligatoria. do por la compañía distribuidora y la a	<u> </u>	
□ Declaración responsable de que se ambiental, cuando sean de aplicació	respetará la normativa medioambient n, conforme a la legislación vigente.	tal aplicable vigente y, en particular,	los procedimientos de evaluación
□ Declaración responsable del cump ambientales establecidos en el Regl	limiento del proyecto del principio de la mento (UE) nº 2020/852.	no causar daño significativo (DNSH, a	a ninguno de los objetivos
FIRMA DE LA PERSONA SOLIC	ITANTE O REPRESENTANTE		
Lugar y fecha	de de		
11			









